

Ref. Expte. D- 4180/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el expediente 4180/18-19- PROYECTO DE LEY Creando el banco audiovisual digital de la Provincia presentado por el diputado Javier Faroni y os aconseja su APROBACIÓN CON MODIFICA-CIONES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

I. <u>Disposiciones Generales</u>.

Artículo 1 Banco Audiovisual Digital. Objeto.

Créase el Banco Audiovisual Digital de la Provincia de Buenos Aires que contendrá videos, imágenes e información de las bellezas naturales, fiestas populares, bienes e instituciones culturales, así como del patrimonio material e inmaterial de las distintas ciudades y pueblos de la provincia, a los efectos de visualizar la cultura y el turismo y de contar con información e imágenes oficiales de cada uno de los aspectos antes mencionados.

Artículo 2 - Objetivos del Banco Digital de la Provincia-El Banco Digital tiene los siguientes objetivos:

- A) Generar una plataforma oficíal, pública e interactiva de contenidos audiovisuales e informativos sobre la cultura y el turismo de la Provincia con la libre participación de la ciudadanía.
- B) Generar una base de datos y contenido audiovisual que pueda servir de respaldo a instituciones académicas, culturales, medios de comunicación, industrias TIC, agencias de publicidad, así como

GABRIÉLA JUREVICIUS
Relatora
misión/de Asuntos Culturales





Ref. Expte. D- 4180/18-19.

a todo bonaerense y turista que pueda requerir la utilización de imágenes o contenido audiovisual fehaciente, veraz y oficial sobre la cultura y turismo de la Provincia.

- C) Crear reciprocidad entre los ámbitos gubernamentales, turísticos, culturales, creativos, informáticos y académicos.
- C) Informar a la ciudadanía sobre la historia, legado y acervo cultural de la Provincia.
- D) Visualizar las tradiciones, festividades, eventos y paisajes de las ciudades y pueblos de la Provincia.
- E) Generar una sección interactiva en donde la comunidad pueda participar, entretenerse y aprender al mismo tiempo.
- F) Incentivar a que los jóvenes conozcan y se interesen por la historia y cultura de la Provincia.

Articulo 3 - Sitio Web y Aplicación Digital.

El Banco Audiovisual Digital funcionará en el marco de un sitio web que deberá crearse a tal fin y una aplicación digital que deberá estar disponible para todos los dispositivos Android e IOs.

Artículo 4 — Autoridad de Aplicación. Atribuciones.

La autoridad de aplicación será determinada al momento de la reglamentación.

Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:

- 1) Subir y actualizar frecuentemente los contenidos audiovisuales e informativos del Banco
- 2) Moderar los contenidos subidos por los usuarios, debiendo verificar la procedencia y veracidad de la información y el respeto de los derechos humanos, conforme lo regulado por los tratados internacionales de jerarquía constitucional.
- 3) Exhibir los contenidos en forma clara y precisa en el Banco.
- 4) Estar en permanente contacto con Universidades, Escuelas, Instituciones Culturales, Medios de Comunicación, Industrias TIC, Agencias de Publicidad y todos aquellos actores que por su labor

GABRIELA JUREVIĆIUS Relatora Comisión de Asuntos Culturales





Ref. Expte. D- 4180/18-19' gubernamental, profesional, social o <u>culturales</u> puedan disponer permanentemente de contenido audiovisual relevante para actualizar el Banco.

- 5) Promocionar en instituciones culturales provinciales, redes sociales y en campañas publicitarias, la participación ciudadana e interactiva de los bonaerenses con el Banco Audiovisual Digital.
- 6) Toda función que haga al buen funcionamiento del Banco.

Artículo 5 - De los usuarios.

Toda persona física y jurídica podrá subir material audiovisual y digital, previa acreditación de identidad que el sistema del Banco le pedirá al momento de registrarse como usuario. La reglamentación determinará los datos a solicitar y la modalidad de registración. Una vez efectuada la registración, los usuarios podrán subir contenido audiovisual e informativo los que serán revisados por la autoridad de aplicación, que garantizará su validez y autenticidad.

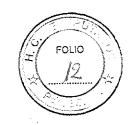
Artículo 6 — De los contenidos audiovisuales e informativos admitidos.

Se podrá subir todo contenido audiovisual e informativo que se ajuste a las prerrogativas del artículo 1, a saber:

- Paisajes naturales.
- 2) Instituciones culturales tales como museos, teatros, anfiteatros, centros y espacios culturales.
- 3) Bienes Culturales, monumentos, así como todo lo relativo al patrimonio material e inmaterial.
- 4) Lugares y sitios históricos y emblemáticos de los pueblos y ciudades de la Provincia.
- 5) Fiestas populares.
- 6) Eventos culturales y artísticos regionales.
- 7) Todo contenido considerado de interés cultural y turístico por la autoridad de aplicación.

CABRIELA JUREVICIÚS
Rélatora
raisión de Asuntos Culturales





Ref. Expte. D- 4180/18-19 Artículo 7: Categorización por fuentes y temática de los contenídos.

La autoridad de aplicación a los efectos de exhibir los contenidos e información en forma clara y precisa podrá categorizarlos en base a sus fuentes y temáticas.

En virtud de sus fuentes, los contenidos podrán ser:

- ≈)-Reparticiones Públicas e Institucionales: contenidos suministrados por organismos públicos y de órganos de gobierno.
-)-Académicos: aquellos brindados por instituciones, investigadores - e intelectuales.
 - -Comunicacionales: los que sean aportados por los medios de comunicación.
 - -Culturales: los suministrados por instituciones, espacios y referentes culturales.
 - -Turísticos: los aportados por empresas, colegios, espacios y profesionales del área turística.
 - -Otros: toda persona o institución podrá subir contenidos.

En cuanto a los temas, la autoridad de aplicación podrá categorizarlos como:

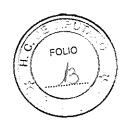
- -Culturales: todo lo pertinente al detalle e información de las instituciones culturales, fiestas populares, tradiciones y costumbres, bienes culturales, patrimonio material e inmaterial.
- -Turístico: todo lo atinente a los paisajes, bellezas naturales y lugares de interés.
- -Antecedentes Históricos: lo relativo a los hechos, datos y personajes influyentes en lo estrictamente específico para relatar y visualizar aspectos que hacen a la cultura y al turismo de una ciudad o un pueblo.
- -Otros: todo contenido e información que la autoridad de aplicación considere relevante e importante de visualizar a la comunidad sobre la historia, cultura y turismo de la Provincia.

Artículo 8: Interacción con la comunidad.

Relatora misión de Asuntos Culturales

rm de Cicutados de la Prov. de Bs. As.





Ref. Expte. D- 4180/18-19

Se podrá diseñar una sección interactiva y de entretenimientos que ofrecerá juegos utilizando imágenes y material informativo, que tendrá como fin conocer sobre la historia y las tradiciones de la Provincia.

Artículo 9 - Financiación.

La financiación del presente Banco Audiovisual Digital quedará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial al momento de reglamentar esta ley.

Artículo 10- Derogase toda norma que se oponga a la presente. Artículo 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

Esta comisión completa la redacción original con aportes conceptuales y con una formulación más apropiada.

FARONI JAVIER HORACIO

GUILLERMO BARDON
JORGE F. OTERMIN
ANDREA C. BOSCO
ADRIAN URRELI
JOSE I ROSSI
FLORENCIA J SAINTOUT -

SALA DE COMISIÓN, 19 de marzo de 2019.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 (siete) diputados. \nearrow

GABRIELÁ JUREVICIUS Relatora

Comisión de Asuntos Culturals Honorata Camara de Deviados de h Princia Balika.